



# Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
28 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés únicamente

## Comité de Derechos Humanos

### **Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Jordania\***

#### **A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto**

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>1</sup>.

#### **B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto**

##### **Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)**

2. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 5)<sup>2</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivo el Pacto en el ordenamiento jurídico nacional y asegurar que las leyes internas, incluso las que se basan en la *sharia*, se interpreten y apliquen de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto. Faciliten ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado las disposiciones del Pacto. Describan las medidas adoptadas para dar a conocer el Pacto, en particular entre jueces, fiscales, funcionarios judiciales y abogados.

3. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 7), sírvanse proporcionar información sobre el mandato del Centro Nacional de Derechos Humanos y sus procedimientos para recibir y tramitar denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos. Proporcionen información desglosada sobre el número y el tipo de denuncias recibidas y sus resultados, incluidas las reparaciones a las víctimas y si las remisiones han dado lugar a procedimientos judiciales. Describan las medidas adoptadas para asegurar la independencia, incluida la independencia financiera, y la eficacia del Centro, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

##### **Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 2, 4, 9 y 14)**

4. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 12 y 13), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para revisar la Ley de Lucha Contra el Terrorismo (modificada en 2014) a fin de asegurar que la definición de terrorismo y actos terroristas que figura en la ley se ajuste a lo dispuesto en el Pacto y en las normas

\* Aprobada por el Comité en su 143<sup>er</sup> período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).

<sup>1</sup> CCPR/C/JOR/CO/5.

<sup>2</sup> Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento CCPR/C/JOR/CO/5.



internacionales, en especial para asegurar que no pueda utilizarse para detener y enjuiciar, entre otros, a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Informen sobre las medidas adoptadas para asegurar que los detenidos sospechosos o acusados de haber cometido delitos de terrorismo queden sometidos a la autoridad civil, gocen de todas las salvaguardias legales fundamentales y sean juzgados por tribunales civiles ordinarios respetando plenamente las debidas garantías procesales.

#### **No discriminación (arts. 2, 3, 23 y 26)**

5. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 9), sírvanse indicar las medidas adoptadas para aprobar una legislación integral contra la discriminación que contenga, entre otras cosas, una lista exhaustiva de los motivos de discriminación prohibidos, que incluya el género, la orientación sexual y la identidad de género, y prevea recursos efectivos en los procedimientos judiciales y administrativos. Informen sobre las medidas adoptadas para velar por que las mujeres y las niñas no sean objeto de forma alguna de discriminación, en la legislación o en la práctica, en especial en cuestiones tales como el matrimonio, el divorcio, la herencia, la transmisión de la nacionalidad o la libertad de circulación. Incluyan información sobre la reforma de la Ley del Estatuto Personal y otras leyes pertinentes. Respondan a los informes según los cuales personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero han sido objeto de vigilancia digital, acoso y persecución en aplicación de las disposiciones del Código Penal y de la Ley de Ciberdelincuencia.

#### **Igualdad de género (arts. 3 y 25)**

6. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados para hacer frente a las normas tradicionales de género presentes en la sociedad, en particular a las creencias estereotipadas sobre las funciones y responsabilidades específicas de cada género en relación con el empleo y la adopción de decisiones en el hogar, así como las libertades individuales. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 35), informen sobre las medidas aplicadas para aumentar todavía más la participación de las mujeres en los sectores público y privado, especialmente en los puestos decisarios. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de la mujer en la vida política a nivel nacional y local, y evalúen los efectos de dichas medidas.

#### **Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)**

7. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 11) y su evaluación de seguimiento<sup>3</sup>, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluidas las campañas de sensibilización centradas específicamente en la violencia doméstica y la formación sobre la violencia de género para los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden, y evaluar los efectos de dichas medidas. Proporcionen información sobre las medidas aplicadas para fortalecer el marco jurídico de protección de la mujer contra la violencia doméstica mediante, entre otras cosas, la modificación del Código Penal a fin de tipificar como delito la violación conyugal (art. 292), y eliminar las disposiciones discriminatorias todavía existentes en relación con las penas previstas en el artículo 340. Informen sobre las medidas adoptadas para reforzar la protección y la asistencia a las víctimas de la violencia doméstica, incluidas aquellas orientadas a facilitar a las mujeres un acceso efectivo a los centros de acogida y asegurar que su libertad no se vea indebidamente restringida en esos centros. Informen sobre las medidas adoptadas para modificar la Ley de Prevención de la Delincuencia (1954) con miras a abolir la práctica de que las mujeres y niñas víctimas de la violencia de género sean puestas en “custodia precautoria” en el marco del régimen de detención administrativa.

#### **Interrupción voluntaria del embarazo (arts. 6 y 7)**

8. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 21) y con su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para modificar la legislación a fin de garantizar el acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando llevar el embarazo a término pueda causar a la mujer o niña

<sup>3</sup> CCPR/C/133/3/Add.3.

embarazada un dolor o sufrimiento considerables, muy especialmente cuando el embarazo sea el resultado de una violación o un incesto, o cuando no sea viable. Informen sobre las medidas adoptadas para asegurar la disponibilidad de instalaciones médicas y el acceso a ellas para interrumpir el embarazo de manera legal y velen por que las mujeres y niñas no se vean obligadas, a causa de las trabas jurídicas, incluidas las disposiciones penales, a recurrir a abortos peligrosos que pongan en peligro su vida y su salud. Proporcionen información sobre los casos de aborto practicado sin consentimiento, incluidos los detalles de las actuaciones penales iniciadas de conformidad con el artículo 323 del Código Penal, y sobre si alguna persona condenada se ha beneficiado de una reducción de la pena por haber actuado para “proteger el honor de una mujer de su familia” con arreglo a lo dispuesto en el artículo 324.

#### **Pena de muerte (arts. 6, 9 y 14)**

9. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 15) y su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para velar por que la pena de muerte se limite exclusivamente a los delitos más graves, de homicidio intencional, y en particular por que no se aplique a los delitos relacionados con las drogas. Proporcionen información detallada y desglosada sobre las penas de muerte impuestas y las ejecuciones llevadas a cabo durante el período que abarca el informe, así como sobre la posibilidad de restablecer una moratoria sobre la pena de muerte. Informen sobre las salvaguardias jurídicas y de procedimiento existentes para asegurar que todas las personas investigadas o acusadas de delitos punibles con la pena capital tengan garantizados los derechos que les corresponden en virtud de los artículos 9 y 14 del Pacto. Proporcionen información sobre las salvaguardias específicas existentes para asegurar la debida consideración de las circunstancias atenuantes en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género acusadas de asesinar al autor de la violencia cometida contra ellas, entre otras cosas en las decisiones de imposición de penas.

#### **Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)**

10. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 17), proporcionen información sobre las medidas adoptadas para: a) revisar la legislación penal con objeto de asegurar que la definición de tortura se ajuste plenamente al Pacto y a las normas internacionales, que se incorpore en la legislación nacional el principio de la prohibición absoluta y que la prescripción no sea aplicable en los casos de tortura; b) prever sanciones para los actos de tortura que sean acordes con la gravedad de esos delitos; y c) establecer un mecanismo eficaz e independiente para recibir denuncias e investigar los presuntos casos de tortura y velar por que las víctimas de tortura o malos tratos tengan acceso a una reparación integral.

#### **Derecho a la libertad y a la seguridad personales (art. 9)**

11. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 18 y 19) y su evaluación de seguimiento<sup>4</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para modificar la Ley de Prevención de la Delincuencia con objeto de poner fin a la práctica de la detención administrativa y, entretanto, asegurar que se respeten las salvaguardias procesales y reducir significativamente el número de personas sometidas a detención administrativa. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar, a todas las personas detenidas, las salvaguardias procesales fundamentales previstas en el artículo 9 del Pacto, como el acceso a un abogado desde el inicio de la privación de libertad, la provisión de información con prontitud sobre los cargos imputados y los límites de la duración de la reclusión. Informen sobre las medidas adoptadas para revisar o modificar el artículo 63, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, que permite interrogar a los detenidos sin la presencia de un abogado en caso de “urgencia”, y el artículo 66, párrafo 1, que permite que el fiscal prohíba a una persona detenida comunicarse con terceros distintos de su abogado por un período de hasta diez días, renovable. Habida cuenta de los informes recibidos de

<sup>4</sup> CCPR/C/133/3/Add.3.

manera reiterada sobre detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, incluidos casos de detención en régimen de incomunicación, realizadas por la policía y, en particular, por el Departamento General de Inteligencia, proporcionen información sobre los mecanismos de supervisión y detalles sobre las denuncias presentadas y su resolución.

#### **Trato dispensado a las personas privadas de libertad (art. 10)**

12. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios y de rehabilitación, en particular mediante la aplicación de medidas alternativas a la detención y al encarcelamiento. Indiquen las medidas adoptadas para mejorar las condiciones en los lugares de privación de libertad, incluido el acceso a la asistencia médica, así como los resultados obtenidos. Informen sobre las medidas adoptadas para asegurar la puesta en práctica de un sistema de supervisión efectiva e independiente de todos los lugares de privación de libertad, incluido el centro de detención del Departamento General de Inteligencia.

#### **Prisión por deudas (art. 11)**

13. Sírvanse responder a los informes según los cuales la pena de prisión por deudas sigue siendo una práctica generalizada en el Estado Parte, lo que constituye una vulneración del artículo 11 del Pacto. Indiquen las medidas legislativas adoptadas o previstas para poner fin a la práctica de la prisión por deudas. Informen sobre las medidas adoptadas para poner en libertad a todas las personas que se encuentran actualmente en prisión por deudas y para modificar todas las sentencias que imponen penas de prisión por deudas.

#### **Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7, 9, 10, 12 y 13)**

14. Sírvanse indicar las medidas adoptadas y los avances realizados para hacer frente a la explotación y la discriminación que sufren a menudo los trabajadores migrantes, incluidas las medidas destinadas a reducir su vulnerabilidad, mediante la ampliación del acceso a los servicios sociales y la reforma del sistema de patrocinio de visados, que, según se informa, aumenta el riesgo que corren de convertirse en víctimas de la trata. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 22 y 23), proporcionen información sobre las medidas adoptadas para velar por que los trabajadores domésticos migrantes gocen de los mismos derechos que los demás trabajadores en virtud de la legislación laboral y por que se aplique la legislación que los protege de los abusos.

15. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 24 y 25) y su evaluación de seguimiento<sup>5</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del principio de no devolución en la ley y en la práctica, en particular con respecto a las salvaguardias procesales, como el acceso al examen por un órgano judicial independiente y a recursos efectivos. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar el acceso a los procedimientos de asilo permitiendo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reanudar sus actividades de registro, y las medidas para fortalecer el marco legislativo y de políticas nacional sobre los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo, así como las prestaciones que les corresponden, incluido el acceso al mercado laboral formal y el acceso de los niños a la educación. Informen sobre las salvaguardias contra la devolución en relación con la extradición, tanto en el marco existente como en el proyecto de ley propuesto sobre cooperación internacional en asuntos penales, en particular si los recursos tienen un efecto suspensivo.

16. En relación con la observación general núm. 35 (2014) del Comité, relativa a la libertad y la seguridad personales (párr. 18), proporcionen información detallada y desglosada sobre la detención de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, incluida información estadística, respecto de cada año del período que abarca el informe y de cada una de esas categorías, sobre el número total de personas detenidas, la duración media y máxima de la detención y detalles sobre los fundamentos jurídicos en que se basaron las

<sup>5</sup> CCPR/C/133/3/Add.3.

decisiones. Indiquen las medidas adoptadas o previstas para velar por que la detención de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo se aplique solo cuando sea estrictamente necesario y durante el período más breve posible, que las personas detenidas puedan impugnar la legalidad de su detención y que toda detención necesaria se lleve a cabo en dependencias apropiadas, higiénicas y no punitivas, y no en prisiones.

#### **Derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (art. 14)**

17. Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial y de la fiscalía, velando por que puedan prevenir y combatir la injerencia política, en particular con respecto a la selección, el nombramiento, la promoción, el ejercicio del poder disciplinario y la destitución de jueces y fiscales. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 26 y 27), indiquen las medidas adoptadas o previstas para abolir el Tribunal de Seguridad del Estado y, entretanto, velen por que los juicios de civiles por el Tribunal de Seguridad del Estado sean la excepción y se celebren en condiciones que ofrezcan las garantías establecidas en el artículo 14 del Pacto. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas condenadas que aleguen un error judicial puedan impugnar efectivamente la condena sobre la base de nuevas pruebas de su inocencia, incluida información sobre los procedimientos de revisión de las condenas, el acceso a las pruebas de ADN y a la asistencia jurídica y financiera, así como el derecho a recibir indemnización.

#### **Derecho a la privacidad (art. 17)**

18. Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y reglamentario del Estado Parte que regula las competencias de las autoridades estatales en materia de vigilancia, incluida la información sobre las medidas existentes para asegurar que esas competencias estén sujetas a la debida autorización y supervisión judicial, y sobre la aplicación en la práctica de este marco. Informen sobre las medidas adoptadas para asegurar que los abogados, los periodistas, los activistas y los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor sin temor a que se lleve a cabo una vigilancia indebida de sus comunicaciones y actividades, también en línea, u otras formas de injerencia en su derecho a la privacidad, y que las personas que aleguen que se ha violado su intimidad tengan acceso a recursos efectivos. Formulen observaciones sobre los informes según los cuales los teléfonos inteligentes de decenas de abogados, periodistas, activistas y defensores de los derechos humanos fueron pirateados utilizando el programa espía Pegasus entre agosto de 2019 y diciembre de 2021 y proporcionen detalles de cualquier investigación que se haya llevado a cabo al respecto.

#### **Libertad de expresión (art. 19)**

19. Describan las medidas adoptadas para velar por que los delitos relativos a la libertad de expresión que figuran en la legislación del Estado Parte estén definidos de forma clara y precisa, contengan penas proporcionadas y no puedan utilizarse para reprimir indebidamente la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de Internet, en particular con respecto al Código Penal de 1960, a la Ley de Ciberdelincuencia de 2015 (modificada en 2023), a la Ley de Lucha Contra el Terrorismo de 2006 (modificada en 2014) y a la Ley de Prevención del Delito de 1954. Proporcionen información, incluidos los fundamentos jurídicos correspondientes, sobre las detenciones, los enjuiciamientos y las penas relativos a la libertad de expresión durante el período que abarca el informe, entre otras cosas sobre el bloqueo, la suspensión o la retirada de contenidos o servicios en línea y la emisión de órdenes para silenciar a los periodistas. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para velar por que, en la práctica, los periodistas, los blogueros, los defensores de los derechos humanos y otras personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y expresar opiniones críticas sin ser acosados, intimidados, detenidos ni enjuiciados, incluida la información sobre las medidas para asegurar el acceso a recursos efectivos para las personas afectadas por esos actos.

**Derecho de reunión pacífica (art. 21)**

20. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 32 y 33) y habida cuenta de la observación general núm. 37 (2020) del Comité, relativa al derecho de reunión pacífica, informen sobre la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley de Reuniones Públicas de 2011 en las que se especifica que las manifestaciones no requieren autorización previa y que basta con notificarlas. Expliquen la necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas para impedir o dispersar por la fuerza las protestas, entre otras cosas mediante las detenciones masivas de manifestantes, durante el período que abarca el informe, como las protestas en solidaridad con el pueblo palestino que tienen lugar desde octubre de 2023. Proporcionen información sobre el fundamento jurídico y el número de detenciones, acusaciones, enjuiciamientos y condenas de participantes y organizadores de las protestas mencionadas, así como sobre el número de personas que se encuentran detenidas actualmente.

**Libertad de asociación (art. 22)**

21. Sírvanse comentar cómo son compatibles con las disposiciones del Pacto los criterios genéricos y formulados de forma imprecisa que se aplican al evaluar las solicitudes de registro de las organizaciones de la sociedad civil en virtud de la Ley de Asociaciones (modificada en 2009), incluidos los criterios que prohíben la formación de grupos que persigan "objetivos políticos". Proporcionen información sobre las medidas adoptadas o previstas para modificar la Ley del Trabajo (modificada en 2019) y eliminar las restricciones para la creación de sindicatos independientes, así como las medidas para facilitar el acceso a la financiación, incluida la financiación extranjera, para las organizaciones no gubernamentales. Expliquen cómo las medidas adoptadas contra el Sindicato de Profesores a raíz de un conflicto salarial ocurrido en 2020, en particular la disolución de este último, son compatibles con el derecho a la libertad de asociación consagrado en el artículo 22 del Pacto.

**Participación en los asuntos públicos (art. 25)**

22. Sírvanse informar sobre la necesidad y proporcionalidad de los requisitos de registro de los partidos políticos en aplicación de la Ley de Partidos Políticos (2022), en particular con respecto a la disolución de la que se ha informado de 19 partidos políticos registrados antes de las elecciones parlamentarias de 2024. Indiquen las medidas adoptadas para velar por que todas las personas, incluidos los activistas y los candidatos que expresan opiniones críticas con el Gobierno, puedan ejercer su derecho a participar en la vida política sin ser acosadas, intimidadas, detenidas ni enjuiciadas. Proporcionen información detallada sobre la detención y las actuaciones judiciales iniciadas contra activistas políticos y miembros de partidos políticos de la oposición, así como sobre los resultados de dichas actuaciones judiciales, incluidos detalles sobre las penas impuestas y los fundamentos jurídicos correspondientes.

---